



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

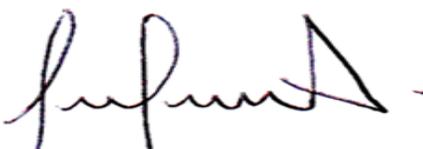
Radicado	No. 05001 31 03 006 2018 00150 00
Demandante	ESTHER MARINA VARGAS VARGAS
Demandado	JORGE ARTURO GIRALDO PINEDA
Asunto	No corre traslado a avalúo y expide despacho comisorio.
Auto de S.	230V (169) 6

Se incorpora el avalúo comercial presentando por la apoderada de la parte demandante, el cual no se le correrá traslado, toda vez que, el bien con **F.M.I. N° 029-30799** no se encuentra secuestrado, razón por la cual no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2018 (fl. 58 y s.s.), se ordenó el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar. Así las cosas, el Despacho ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre el despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SOPETRAN (REPARTO) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con **F.M.I. N° 029-30799** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, de propiedad del demandado JORGE ARTURO GIRALDO PINEDA identificado C.C. 8.308.875, a dicho Despacho Judicial se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama y fijarle sus honorarios provisionales.

Se designa como secuestre a **CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA**, quien se ubica en la dirección DIAGONAL 57 21-86 de Bello, celular: 3153215570 y en el correo electrónico mimouribe@hotmail.com La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 y 595 numeral 6° del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending from the end of the signature.

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ